
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 11/2020**

Medidas cautelares No. 399-19
Carlos Edy Monterrey respecto de Nicaragua
5 de febrero de 2020
(Ampliación)

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Los solicitantes requirieron la ampliación de las presentes medidas cautelares a favor del señor Carlos Edy Monterrey, Editorialista de la radio “La Costeñísima”, indicando que se encuentra en riesgo actualmente en Nicaragua¹.

2. El 17 de enero de 2020 la CIDH solicitó información al Estado para que brinde sus observaciones a la solicitud de ampliación. A la fecha, el Estado no ha remitido su respuesta.

3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Carlos Edy Monterrey, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Carlos Edy Monterrey. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) adopte las medidas necesarias para que Carlos Edy Monterrey pueda desarrollar sus labores como periodista sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas, estigmatización por parte de altas autoridades, u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas; c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. La Comisión visitó Nicaragua en mayo de 2018 y recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos que se habrían producido desde que en abril iniciaran una serie de protestas, publicando luego un Informe que incluyó recomendaciones. Para verificar su cumplimiento, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el 19 de diciembre de 2018 el Estado suspendiera temporalmente su estancia. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independiente (GIEI) emitió un informe que analizó los hechos ocurridos

¹ La solicitud fue presentada el 11 de noviembre de 2019

entre el 18 de abril y 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH².

5. Con ocasión de una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión compartió los datos recabados por el MESENI, según los cuales desde abril de 2018 hasta el 10 de enero de 2019 se registraron 325 fallecidos y más de 2,000 heridos; 550 detenidos y procesados; 300 profesionales de la salud que fueron despedidos y, al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua expulsados³. Para el informe anual de 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV-B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento.

6. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones. El 25 de abril, compartió el balance y resultados alcanzados por el MESENI, quien siguió monitoreando el país desde Washington, D.C. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁴. A lo largo de estos últimos meses, la Comisión siguió registrando graves incidentes, como cuando en agosto expresó su preocupación ante el anuncio del Estado de no continuar con la “Mesa de Negociación por el Entendimiento y la Paz”, iniciada el 27 de febrero de 2019 entre el Gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia⁵. El 6 de septiembre, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁶.

7. El 19 de noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁷.

III. INFORMACION OBTENIDA EN EL MARCO DEL MONITOREO DE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

8. El 15 de junio de 2019, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de Sergio Warren León Corea y miembros de su familia, en Nicaragua. Según la solicitud, Sergio Warren León Corea y los miembros identificados de su familia se encontraban en riesgo por las labores periodísticas que estaría realizando como medio independiente a través de “La Costenísima” en el contexto de Nicaragua. Tras analizar las alegaciones presentadas, la Comisión solicitó al Estado de Nicaragua que adopte las medidas

² GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Disponible en: http://gjeinicaragua.org/gjei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf

³ CIDH, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019.

⁴ CIDH, CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua, 3 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/137.asp>

Ver también: CIDH, CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua, 12 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/145.asp>

⁵ CIDH, CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos, 6 de agosto de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/194.asp>

⁶ CIDH, CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua, 6 de septiembre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/220.asp>

⁷ CIDH, CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición, 19 de noviembre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/297.asp>

necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Sergio Warren León Corea, su hijo S.Y.L.F. y su hija K.J.L.A. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; adopte las medidas necesarias para que Sergio Warren León Corea pueda desarrollar sus labores como periodista sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas, estigmatización por parte de altas autoridades, u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas; concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

9. Tras el otorgamiento de las medidas cautelares, la Comisión ha venido monitoreando al asunto a través de solicitudes de información a las partes. Asimismo, el miércoles 25 de septiembre de 2019 la CIDH convocó a una Audiencia Pública sobre el “Cumplimiento de medidas cautelares de protección en favor de periodistas independientes en Nicaragua”, en el marco del 173º Periodo de Sesiones de la CIDH⁸. El día de la audiencia, el Estado no asistió; sin embargo, remitió su respuesta el 24 de septiembre de 2019. Posteriormente, los solicitantes remitieron información adicional, la cual fue debidamente trasladada al Estado.

10. Radio “La Costeñísima”, como medio independiente, continuaría teniendo cobertura en todo el Caribe Sur, donde el gobierno contaría con seis radios para difundir su programación como son: Bluefields Stereo, Radio Zinica, Radio Única, Radio Isleña (Corn Island), Radio Kukra Hill y Caribbean Pearl (Laguna de Perlas). En las comunidades rurales del Caribe Sur también se escucharían Radio Ya, Radio Corporación y Radio Maranatha pero estas no llegan a tener cobertura en Bluefields. Por lo anterior, la representación destacó que la intimidación, represalias, amenazas y acoso policial tienen como propósito silenciar a “La Costeñísima”, único medio independiente en el Caribe Sur de Nicaragua, para lo cual las autoridades se habrían valido de diversos medios, que incluyen, entre otros, el ofrecimiento de prebendas y beneficios y restringir la pauta de publicidad por parte de instituciones del Estado y otras.

11. La representación indicó que muchos generadores de opinión se han abstenido de dar declaraciones a “La Costeñísima” porque cuando se critica al gobierno se sufrirían represalias, por lo cual preferirían no exponerse. Además, funcionarios públicos habrían sido orientados para no escucharlos, porque la consideran un medio “golpista”. Los oyentes deben escuchar en sus propios hogares la emisora, ya que en el trabajo serían vigilados por los Gabinetes de Familia, los Consejos de Poder Ciudadano (CPC) y los Consejos de Liderazgo Sandinista (CLS), quienes informan a sus superiores si los descubren escuchando la radio. La representación indicó que el asedio ya no es solo policial sino también político.

12. La representación denunció el 27 de julio de 2019 que personas no identificadas han intentado atacar y destruir su página web. Según la representación, una revisión técnica de la página web reveló que tenían un ataque masivo de 36,153 personas que intentaron bloquear la página, lo cual fue evitado por el sistema de seguridad. Según indicó el señor León: “...es obvio que el objetivo es botarnos la página y sacarnos fuera del sistema cibernético, al menos la página web”.

13. El 28 de septiembre de 2019, día en que el señor León regresó al país luego de participar en la audiencia convocada para tratar Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH para los presentes asuntos en el 173º periodo de sesiones de la CIDH, al retirar su equipaje aproximadamente a la 1:00 p.m. en el Aeropuerto Internacional Augusto César Sandino al arribar a Managua, habría observado que la única pieza que componía su equipaje circulaba totalmente destruida sobre el carrusel de recogida de equipajes.

⁸ Véase calendario del periodo de sesiones: <http://www.oas.org/es/cidh/sesiones/docs/Calendario-173-audiencias-es.pdf>

Según la representación, al ingresar al país el personal nacional del aeropuerto tiene contacto con las maletas por lo que el señor León indicó que no puede descartar que los daños hayan sido provocados maliciosamente.

14. En su respuesta a la convocatoria de audiencia, el Estado señaló que tiene la “completa disposición y voluntad de cumplir a cabalidad” con las medidas cautelares adoptadas por la CIDH. En ese sentido, el Estado indicó que, a través de la Policía Nacional, desarrolla acciones de forma unilateral, que aseguran el respeto a los derechos de los beneficiarios de medidas cautelares, así como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros. Al respecto, el Estado se refirió a las siguientes acciones:

- Vigilancia policial domiciliar para efectos de protección a su persona y familiares;
- Resguardo a sus vidas e integridad física cuando se encuentren en situaciones de riesgo, evacuándolos con su debida escolta policial a un lugar de seguridad;
- Traslado a la mayor brevedad posible a centros de atención médica como resultado de agresiones físicas;
- Atención inmediata y sin dilación al recibir denuncias en las delegaciones de policía más cercanas, agotando las diligencias de investigación necesarias y de conformidad con los procedimientos de ley;
- Estudio y análisis de situaciones y factores de riesgo en domicilios, lugares de movilización y desarrollo de sus actividades;
- Para la implementación consensuada con los beneficiarios, el Estado indicó que a través de la Procuraduría General de la República ha invitado a los beneficiarios a reunirse y acordar las medidas de protección que consideren.

15. En el caso particular de “La Costeñísima”, el Estado indicó que, a raíz del intento fallido de golpe de Estado, el señor León ha utilizado su medio de comunicación para transmitir de forma deliberada y maliciosa programas noticiosos difundiendo noticias falsas, y de opinión política social completamente sesgada, calumniando a funcionarios públicos, promoviendo la desobediencia civil, el odio y la violencia en la región. El Estado añadió que no registra denuncias interpuestas por el señor León, su familia o trabajadores de la Radio por presuntos delitos de amenazas, asedio o cualquier otro. El Estado indicó que tampoco existe orden de detención judicial o policial contra el señor León, ni denuncias en la delegación policial de Bluefields o cualquier otra dependencia policial, o acusaciones en su contra formuladas por el Ministerio Público. El Estado señaló que no existirían indicios para presumir que se ha limitado su derecho al libre ejercicio de su profesión como periodista o se hubiese limitado su derecho de expresión por cualquier medio, o de movilización en la región o en cualquier lugar del país. El Estado también indicó que la policía nacional brinda seguridad a su persona, familia y local de la Radio, al igual que a todos los nicaragüenses sin discriminación.

16. El 7 de octubre de 2019, los representantes brindaron observaciones a lo indicado por el Estado y señalaron que existe una voluntad de criminalizar la libre expresión que ejerce el periodista a través de la radio. Indicaron que lo señalado por el Estado no tienen sustento y busca intimidar al beneficiario. La falta de denuncias reflejaría la desconfianza del beneficiario en las autoridades. Finalmente, los representantes resaltaron que no se han adoptado acciones para concertar medidas de protección.

IV. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS REPRESENTANTES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION

17. Según la solicitud, las autoridades continúan afectando drásticamente la plataforma de noticias de la radio. En los últimos meses, “La Costeñísima” se ha constituido como el único medio de comunicación

en el Caribe Sur que incluye en su plataforma de noticias una línea editorial, escrita y comentada por el periodista Carlos Edy Monterrey, abordando la crisis sociopolítica y económica, la autonomía regional, el debilitamiento de las instituciones, entre otros temas de interés regional y local. En lo que se refiere a las acciones de protección adoptadas por el Estado, la representación indicó que el Estado no ha emprendido ninguna acción para concertar ni adoptar medidas de protección, por el contrario, el acoso policial a la Radio y a su Director, así como las amenazas y represalias continúan.

18. Los solicitantes indicaron que el 1 de octubre de 2019, aproximadamente a las 7:30 a.m., Carlos Eddy Monterrey, editorialista de la radio “La Costeñísima”, habría sido insultado por Manuel Herrera, Ex Secretario Político del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), en el municipio de El Tortuguero, quien le gritó: “¡golpista!, ¡terrorista! y le habría acusado de haber sido comprado por el imperio”, refiriéndose a los Estados Unidos. El mismo día, aproximadamente a las 11:00 a.m., Monterrey Duarte, habría sido agredido verbalmente por un individuo identificado como Agustín Soza, simpatizante del FSLN. El hecho habría ocurrido frente a la ferretería Balto Amador en el Barrio Central, en la ciudad de Bluefields.

19. El 11 de noviembre de 2019, se informó que, desde hace más de una semana, aproximadamente diez agentes de la Policía Nacional, de la Dirección de Operaciones Especiales conocidos como antimotines y otros policías de línea, con el uniforme celeste de la institución, se han apostado frente a la casa del señor Carlos Edy Monterrey. Los agentes se habrían presentado armados con fusiles AK y las luces de la sirena policial encendida, permanecen por un tiempo aproximado de dos horas frente a la vivienda del señor Monterrey, desde las 5:00 a.m. hasta las 7:00 a.m. en los días hábiles y un poco más tarde durante el fin de semana:

- El 31 de octubre de 2019, la Policía filmó su casa y tomaron varias fotografías al inmueble. Uno de los policías llegó frente a la vivienda gritando: “Salí hijueputa!” Para proteger su seguridad, el periodista ha optado por no salir de la casa cuando hay presencia policial. Ese día, la radio divulgó un video denunciando el asedio policial.
- El 1 de noviembre de 2019, el señor Monterrey tomó fotografías que revelan la presencia policial frente a su casa, cuando está apenas amaneciendo.
- El 2 de noviembre de 2019, los policías se presentaron y se apostaron desde tempranas horas frente a la casa de Monterrey. El periodista atribuye su presencia en esa fecha a la conmemoración del Día de los Difuntos y a que probablemente las autoridades pensaron que habría alguna actividad conmemorativa de las que están reprimiendo.
- El 3 de noviembre de 2019, volvieron a presentarse rodeando la vivienda, desde tempranas horas. Este día el periodista tenía previsto asistir a las 7:00 a.m. a una misa de despedida para un sacerdote y se vio impedido de hacerlo por la presencia policial.
- El 4 y 5 de noviembre de 2019, la policía volvió a apostarse frente a la vivienda del señor Monterrey en actitud intimidatoria. El 6 de noviembre de 2019, se observa a los oficiales en la esquina del edificio en que hasta hace un tiempo funcionaba el Consejo Electoral Regional (actualmente deshabitado) que está ubicado en la esquina opuesta de la casa del periodista.
- El 7 de noviembre de 2019, las autoridades policiales no se presentaron frente a la vivienda del periodista, sin embargo, el 8 de noviembre de 2019 alrededor de las 4:50 a.m. cuando el periodista se preparaba para salir por el portón de su vivienda y subirse al vehículo que le había enviado el director de la radio “La Costeñísima”, para trasladarse a la radio, se presentaron unos 7 policías,

entre antimotines y policías de línea. La presencia de los policías obligó al periodista a cerrar el portón y permanecer en su vivienda para resguardar su seguridad.

- El 10 de noviembre de 2019, aproximadamente 7 agentes de la policía nuevamente se apostaron frente a la vivienda del periodista desde las 5:00 a.m. hasta las 7:00 a.m.

20. La representación indicó que los días de semana en los que se registró el asedio a la casa del periodista, son días en los que él debía salir a las 5:00 a.m. de su vivienda hacia la radio “La Costeñísima” ya que participa en el Noticiero “Tras la Noticia” que se transmite en dicha radio de lunes a viernes, en un horario de las 5:30 a.m. hasta las 7:00 a.m., de lo que resulta evidente que la intención de las autoridades es impedirle que lleve a cabo su labor periodística y se exprese en el noticiero antes mencionado. Solamente el 1 de noviembre y el 4 del mismo mes logró el periodista salir de su casa antes que la policía se presentara. Los demás días (31 de octubre y 2, 3, 5, 6, 8 de noviembre de 2019) debió resguardar su seguridad en su casa y tuvo que presentar desde ahí su editorial valiéndose de su teléfono, lo que no tiene la misma eficacia en materia de comunicación ya que no hay interacción con los radios oyentes.

V. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

21. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, en que tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

22. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

23. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia⁹.

24. Como cuestión preliminar, la Comisión recuerda que un requisito para la ampliación de las medidas de cautelares, es que los hechos alegados en la solicitud de ampliación tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares¹⁰. Al respecto, la Comisión entiende que el señor Carlos Eddy Monterrey, como editorialista de la radio “La Costeñísima”, comparte los mismos factores de riesgo que el señor Sergio Warren, director de la misma radio. Ello, toda vez que, por su pertenencia a dicho medio de comunicación, ambos serían objeto de eventos de riesgo que involucran a agentes policiales o personas afines al actual gobierno de Nicaragua, quienes buscarían impedir que continúen con su actividad periodística independiente en la Costa Caribe de Nicaragua. Considerando tales elementos, la Comisión entiende que el requisito de conexión fáctica se encuentra cumplido.

25. En lo que respecta el requisito de gravedad, la Comisión advierte que los hechos alegados se enmarcan en un contexto represivo hacia la actividad periodística independiente en Nicaragua¹¹. En ese marco, la Comisión recuerda que ha otorgado medidas cautelares respecto de periodistas que eran objeto de amenazas, intimidaciones y actos de violencia que han sido atribuidos por los solicitantes a agentes estatales, o bien, de terceros que serían afines al gobierno, presuntamente con el objetivo de que cambien su línea editorial o dejen de informar sobre los eventos que vienen ocurriendo en el país, tales como Miguel Mora Barberena, director del medio de comunicación “Canal 100% Noticias”, su esposa, Verónica Chávez, periodista y directora ejecutiva del canal, y Leticia Gaitán Hernández, presentadora y periodista del canal¹²; trabajadores y trabajadoras del medio de comunicación “Confidencial”¹³; Alvaro Lucio Montalván, propietario del medio de comunicación independiente llamado “Radio Mi Voz”¹⁴; y Lucía Pineda y su núcleo familiar, Jefa de Prensa de 100% Noticias¹⁵. Del mismo modo, en su momento, la Corte Interamericana otorgó medidas provisionales a favor de Miguel Mora y Lucía Pineda, mientras se encontraban privados de su libertad¹⁶.

26. En relación con la presente solicitud, la Comisión observa que el propuesto beneficiario es editorialista de “La Costeñísima”, medio de comunicación en la Región Autónoma del Caribe Sur, con una

⁹ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

¹⁰ En este sentido ver, CIDH, Resolución 10/17, Medida Cautelar No. 393-15 Detenidos en “Punta Coco” respecto de Panamá, 22 de marzo de 2017, párr. 28; y Corte IDH, *Fernández Ortega y Otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos*. Resolución de Medidas Provisionales de 23 de noviembre de 2010, considerando décimo noveno.

¹¹ CIDH, Nicaragua: Debe poner fin a las represalias contra los periodistas, dicen expertos en derechos humanos, 26 de agosto de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1152&IID=2>

¹² CIDH, Resolución 90/2018. MC 873-18. Miguel Mora Barberena, Leticia Gaitán Hernández y sus núcleos familiares respecto de Nicaragua (Periodistas de 100% Noticias), 13 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/90-18MC873-18-NI.pdf>

¹³ CIDH, Resolución 91/2018. MC 1606-18. Carlos Fernando Chamorro Barrios y otros respecto de Nicaragua (Trabajadores del “Confidencial”), 21 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/91-18MC1060-18-NI.pdf>

¹⁴ CIDH, Resolución 96/2018. MC 698-18. Álvaro Lucio Montalván y su núcleo familiar respecto de Nicaragua, 29 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/96-18MC698-18-NI.pdf>

¹⁵ CIDH, Resolución 5/2019. MC 873-18. Lucía Pineda Ubau y su núcleo familiar respecto de Nicaragua (Ampliación), 11 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/5-19MC873-18-NI.pdf>

¹⁶ Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/diecisiete_personas_se_01.pdf Posteriormente, las medidas fueron levantadas. Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/diecisiete_personas_se_02.pdf

línea editorial crítica al actual gobierno de Nicaragua. De acuerdo con la información aportada, el rol del propuesto beneficiario en el Noticiero “Tras la Noticia” en dicho medio, así como la cobertura que realizaría de los hechos informativos, lo habría vuelto más visible. En ese sentido, la Comisión advierte con preocupación que, según información aportada por los representantes, las autoridades se habrían valido de diversos medios para limitar las labores informativas de “La Costeñísima”, al ser el único medio independiente en el Caribe Sur de Nicaragua, lo que ubica a los periodistas de dicho medio en una situación de alta exposición en la zona y de mayor riesgo.

27. La información disponible también indica que el propuesto beneficiario, al igual que el beneficiario Sergio Warren, sería objeto de continuos y cercanos seguimientos de parte de agentes policiales - algunos armados -, quienes se apostarían cerca de su casa por diversos lapsos de tiempo y tomarían fotos y filmarían lo que ocurre en el inmueble. En particular, se advierte que, debido a dicha presencia, el propuesto beneficiario se habría visto imposibilitado en los últimos meses de poder desplazarse libremente hacia las instalaciones del medio de comunicación y cumplir con sus labores informativas. En algunos casos, el propuesto beneficiario ha tenido que transmitir desde su propia casa y utilizando su teléfono. Aunado a lo anterior, la Comisión observa que personas afines al actual gobierno calificarían al propuesto beneficiario como “golpista”, “terrorista”, y “comprado por el imperio”, lo que a criterio de la Comisión refleja una campaña que busca descalificarlo y quitarle credibilidad a las labores periodísticas que realizaría en la zona del Caribe en Nicaragua.

28. La Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado de Nicaragua tras habersele solicitado sus observaciones a la solicitud de ampliación. Si bien la falta de respuesta del Estado no implica *per se* la ampliación de las medidas cautelares, sí le impide obtener información de su parte sobre la situación del propuesto beneficiario, de forma tal que no resulta posible desvirtuar los alegatos de los representantes o identificar información sobre medidas efectivamente adoptadas por las autoridades para mitigar el riesgo alegado. Por otra parte, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes del Estado de Nicaragua, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, conforme a las alegaciones presentadas pues ello colocaría al propuesto beneficiario en una situación de mayor vulnerabilidad.

29. Asimismo, si bien el Estado informó en su momento que busca cumplir con las presentes medidas cautelares, proporcionando un listado de acciones que habría adoptado, la información disponible no permite indicar que la situación de riesgo identificada respecto al señor Sergio Warren ha sido efectivamente mitigada o ha desaparecido a la fecha. A ese respecto, la Comisión advierte que el propio Estado ha indicado que ha adoptado medidas de forma unilateral, siendo que los representantes han indicado que no se han concertado medidas. Incluso, pese a haberse informado sobre un listado de medidas de protección que habría adoptado el Estado (vid. *supra* párr. 14), la información disponible no permite identificar detalles o información concreta sobre cómo habrían sido adecuadamente implementadas a la fecha en el presente asunto. Por el contrario, se observa que el Estado principalmente ha negado los alegatos de los representantes (vid. *supra* párr. 15), pero no ha brindado información que indique que los factores de riesgo inicialmente analizados, y que dieron origen al otorgamiento de las medidas cautelares, ya no existirían a la fecha.

30. En particular, la Comisión advierte que no se ha brindado información detallada y concreta sobre las acciones iniciadas para investigar los hechos de riesgo alegados y que motivaron en su momento el otorgamiento inicial de las presentes medidas cautelares. Así, no se identifica que se hayan presentado avances sustantivos en la identificación o sanción a quienes serían los responsables de los eventos de riesgo, lo cual resulta un aspecto relevante al momento de establecer el riesgo que enfrentaría el propuesto beneficiario actualmente y las posibilidades de que se vuelvan a repetir, sobre todo

considerando el impacto que tendría en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión en el actual contexto de Nicaragua¹⁷.

31. En vista de lo anterior, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto por el que atraviesa Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos del señor Monterrey encuentran en situación de grave riesgo. En consecuencia, la Comisión estima que el requisito de gravedad está cumplido.

32. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, en vista de que guardaría relación con la actividad periodística que realiza el propuesto beneficiario, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida, integridad personal, y garantías para el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

33. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad. La Comisión resalta su preocupación en vista de que la situación de riesgo descrita tendría por objeto intimidar y con ello, silenciar al propuesto beneficiario, y obstaculizar el ejercicio de sus labores periodísticas, afectando directamente el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, lo cual conllevaría a su vez un efecto amedrentador para que otros periodistas pudieran expresarse libremente en el actual contexto.

IV. BENEFICIARIO

34. La Comisión declara como beneficiario al señor Carlos Edy Monterrey, quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento.

V. DECISIÓN

35. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Carlos Edy Monterrey. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;
- b) adopte las medidas necesarias para que Carlos Edy Monterrey pueda desarrollar sus labores como periodista sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas, estigmatización por parte de altas autoridades, u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas;
- c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

¹⁷ Véase al respecto: CIDH, Zonas Silenciadas: regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión, 2017, párr. 261. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ZONAS_SILENCIADAS_ESP.pdf; Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248, párr. 215.

36. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

37. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

38. La Comisión instruye a su Secretaría que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los representantes.

39. Aprobado el 5 de febrero de 2020 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidente; Margarete May Macaulay; Flávia Piovesan, y Julissa Mantilla Falcón, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo